

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvese proveer. -
Barranquilla, 10 de octubre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

La señora CARMENZA CABALLERO MEJIA, en su condición de madre y representante legal de sus hijas ANA MARIA ALVAREZ CABALLERO y MARIA ANDREA ALVAREZ CABALLERO, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor DARIO ALBERTO ALVAREZ VEGA, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$5.213.560), correspondiente al pago de alimentos atrasados y adeudados, aportando como título ejecutivo acta de medida de protección emitido por la Comisaría Séptima de Familia de Barranquilla.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$5.213.560) hasta el mes de septiembre, adicionando la cuota del mes de octubre nos arroja un valor total de \$ 5.424.800,00.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$ 5.424.800,00. por cuotas alimentarias correspondiente a los meses de octubre de 2021 a octubre de 2.022, con los incrementos del IPC, más intereses causados y cuotas que en lo sucesivo se causen.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor DARIO ALBERTO ALVAREZ VEGA, y a favor de la señora CARMENZA CABALLERO MEJIA, en su condición de madre y representante legal de sus hijas ANA MARIA ALVAREZ CABALLERO y MARIA ANDREA ALVAREZ CABALLERO, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.424.800,00) por cuotas alimentarias correspondiente a los meses de octubre de 2021 a octubre de 2.022, adeudados por el ejecutado. Las cuales se discriminan así:

PERIODO	AÑO	VALOR DE LA CUOTA CON INCREMENTOS RESPECTIVOS
OCTUBRE	2021	\$ 400.000,00
NOVIEMBRE	2021	\$ 400.000,00
DICIEMBRE	2021	\$ 400.000,00
ENERO	2022 (IPC 2021=5.62%)	\$ 422.480,00

FEBRERO	2022	\$	422.480,00
MARZO	2022	\$	422.480,00
ABRIL	2022	\$	422.480,00
MAYO	2022	\$	422.480,00
JUNIO	2022	\$	422.480,00
JULIO	2022	\$	422.480,00
AGOSTO	2022	\$	422.480,00
SEPTIEMBRE	2022	\$	422.480,00
OCTUBRE	2022	\$	422.480,00
TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE-2022		\$	5.424.800,00

Más los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Concédase amparo de pobreza a la demandante a, al cumplir los requisitos de ley.

5º) Téngase al Dr. GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597bcaa8e201f2f65c708d6cbb3d4f9b1ddb2151bbde49a64d7abf5d25ca37f8**

Documento generado en 12/10/2022 02:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>